

vicios Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refieren los artículos 6.2 y 9.2, de tal modo que todos los expedientes que existan en cada Dirección Provincial o en los Servicios Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, puedan ser remitidos a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes del 20 de diciembre de 1984. El informe de los Servicios de la Inspección Técnica se ajustará al modelo que se publica como anexo II de la presente convocatoria.

5. Los Centros españoles en el extranjero deberán presentar sus solicitudes en la Subdirección General de Educación en el Exterior (calle Cartagena 83-85, 28028-Madrid), que cuidará sea emitido por la Inspección Central el informe técnico a que se refiere el artículo 9.2.

Cuarto.—Antes del 9 de febrero de 1985 el Jurado de Selección, a que se refiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1984, realizará la selección de Centros y alumnos beneficiarios de ayuda y propondrá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante su concesión.

Quinto.—Los Centros cuyos alumnos resulten beneficiarios de ayuda deberán realizar el intercambio propuesto cuidando de dar debido cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Orden ministerial y, una vez realizado dicho intercambio, remitir puntualmente a los Servicios centrales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los documentos a que se refiere el artículo 13 de la misma disposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO I

INTERCAMBIOS ESCOLARES ENTRE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES

Centro .....  
 Dirección ..... Teléfono .....  
 Código Postal ..... Localidad ..... Provincia .....  
 Número de alumnos participantes ..... Curso .....  
 Número de profesores acompañantes .....  
 Distancia entre los Centros: ..... Kms. Medio de transporte a utilizar ..... Fecha prevista para el intercambio .....  
 Presupuesto estimado ..... pesetas.  
 Centro con el que se pretende realizar el intercambio .....  
 Dirección .....  
 Teléfono ..... Código Postal ..... Localidad .....  
 Provincia ..... Número de alumnos participantes ..... Curso ..... Número de Profesores acompañantes ..... Fecha prevista para el intercambio .....  
 Medio de transporte a utilizar .....  
 Presupuesto estimado ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 1984.  
(Firmas de los Directores de los Centros)

Documentación que presentan los Centros:

- Proyecto pedagógico conjunto (artículo 6, Orden ministerial de 29 de junio de 1984) («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).
- Relación nominal de alumnos (artículo 7).
- Autorizaciones paternas (artículo 7).
- Previsión desglosada de gastos (artículo 8).

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción de Estudiante (calle Torreleguna, número 58, 28027-Madrid).

ANEXO II

INFORME DE LA INSPECCION TECNICA

Intercambio escolar solicitado por el Centro .....  
 Línea y criterios pedagógicos del Centro .....  
 Organización y funcionamiento .....  
 Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres de alumnos, calificación global que podría establecerse etc.) .....  
 Régimen financiero del Centro (indicar, en su caso, si es sub-

vencionado y en qué porcentaje) .....  
 Número de becarios del Centro en el curso 1983-84 .....  
 Número total de alumnos del Centro en el curso 1983-84 .....

..... a ..... de ..... de 1984.  
Por la Inspección,  
(Firma y sello)

INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

..... a ..... de ..... de 1984.  
El Director Provincial,  
(Firma y sello)

**24547** RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles y extranjeros.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio) ordena al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la publicación, en principio de cada curso escolar, de las convocatorias de ayudas a los alumnos del sistema educativo español para la realización de intercambios.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares de Centros españoles con los de otros países europeos, a realizar durante el período marzo-junio de 1985 para alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional de primer y segundo grados.

Segundo.—1. A dichos alumnos y para los citados intercambios podrán concederse hasta 1.200 ayudas, por un valor máximo individual de 22.000 pesetas y hasta una cuantía total de 33.000.000 de pesetas. En el caso de Centros radicados en las islas Baleares o en las Canarias dicho valor máximo de las ayudas podrá ser objeto de revisión.

Los Centros españoles radicados en Europa o Norte de África podrán acogerse a estas ayudas para realizar intercambios con Centros españoles radicados en España. La cuantía de estas ayudas será objeto de revisión especial. Estos Centros presentarán sus solicitudes en la Subdirección General de Educación en el Exterior (Cartagena, 83-85, 28028-Madrid), que cuidará que sea emitido por la Inspección Central el informe técnico a que se refiere el artículo 9.2.

Las bolsas de viaje para los Profesores acompañantes de los grupos de alumnos serán de 50.000 pesetas cada una.

Tercero.—1. Las solicitudes a que se refiere el artículo décimo de la Orden ministerial de 29 de junio de 1984 deberán ser confeccionadas con arreglo al modelo que se publica como anexo I de esta convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ir, acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado c) del artículo décimo de la citada Orden ministerial. Podrá admitirse, sin embargo, que tanto la relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio como las autorizaciones paternas correspondientes puedan ser remitidas con posterioridad a la presentación de la solicitud. En todo caso, se valorará la aportación de un compromiso formal por parte del Centro extranjero acerca de la realización del intercambio.

3. Las ayudas solamente podrán ser otorgadas a los alumnos del Centro español, el cual deberá cumplimentar su solicitud en la forma prevenida por el citado artículo décimo.

4. Las solicitudes con su documentación deberán ser presentadas en la Dirección Provincial del Departamento antes del 30 de noviembre de 1984. Los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, podrán también solicitar los beneficios a que se refiere la presente convocatoria, presentando las solicitudes con su documentación en los Servicios Periféricos de Educación de la correspondiente Comunidad Autónoma, antes del 30 de noviembre de 1984. Las Direcciones Provinciales o Servicios Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refieren los artículos 6.2 y 9.2, de tal modo que todos los expedientes de esta clase que existan en cada Dirección Provincial o en los Servicios Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, puedan ser remitidos a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes del 20 de diciembre de 1984.

5. Los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante recabarán, respecto de cada Centro solicitante, el informe de la Subdirección General de Cooperación Internacional conforme al apartado b) del artículo décimo. Dicho informe, en su caso, deberá pronunciarse sobre la existencia o no de hermanamiento homologado entre el Centro español y el Centro extranjero, indicando en caso

afirmativo la fecha de la resolución en que se otorgó dicha homologación.

Cuarto.—Antes del 9 de febrero de 1985 el Jurado de Selección, a que se refiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1984, realizará la selección de Centros y alumnos beneficiarios de ayuda y propondrán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante su concesión. En caso de que por cualquier causa el intercambio no pueda realizarse con el Centro con el que se pretendía hacerlo, las ayudas quedarán anuladas y el Centro deberá devolver al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la totalidad de las cantidades percibidas, en su caso.

Quinto.—Los Centros cuyos alumnos resulten beneficiarios de ayuda deberán realizar el intercambio propuesto cuidando de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden ministerial y, una vez realizado dicho intercambio, remitir puntualmente a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los documentos a que se refiere el artículo 13 de la misma disposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO I

INTERCAMBIOS ESCOLARES DE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES CON LOS DE OTROS PAISES EUROPEOS

Nombre del Centro español ..... Teléfono .....  
 Dirección ..... Localidad ..... Provincia .....  
 Código Postal ..... Localidad ..... Provincia .....  
 Número de alumnos españoles participantes en el intercambio ..... Curso .....  
 Número de profesores acompañantes .....  
 Distancia entre los Centros ..... Kms, Medio de transporte a utilizar ..... Fecha prevista para el intercambio ..... Días de duración .....  
 Presupuesto estimado ..... pesetas.  
 Nombre del Centro extranjero .....  
 Dirección .....  
 Código Postal ..... Localidad ..... País .....  
 Provincia o Departamento .....  
 ¿Tiene hermanamiento con el Centro extranjero con el que proyecta realizar el intercambio?  SI  NO  
 ¿Tiene experiencia en intercambios con Centros extranjeros?  SI  NO

..... de ..... de 1984.  
El Director del Centro.

Documentación que presenta el Centro:

- Proyecto pedagógico (artículo 6, Orden ministerial de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).
- Relación nominal de alumnos (artículo 7).
- Autorizaciones paternas (artículo 7).
- Previsión desglosada de gastos (artículo 8).

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, número 58, 28027-Madrid).

ANEXO II

INFORME DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Intercambio escolar solicitado por el Centro .....  
 Línea y criterios pedagógicos del Centro .....  
 Organización y funcionamiento .....  
 Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres de alumnos, calificación global que podría establecerse etc.) .....  
 Número de becarios del Centro en el curso 1983-84 .....  
 Número total de alumnos del Centro en el curso 1983-84 .....

..... de ..... de 1984.  
Por la Inspección,  
(Firma y sello)

INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

..... de ..... de 1984.  
El Director Provincial,  
(Firma y sello)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24548

ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de nuevo taller material motor de Ollargan, línea Castejón-Bilbao, término municipal de Arrigorriaga (Vizcaya)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2037/1984, de 13 de noviembre, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1984, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 22 de octubre de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de nuevo taller material motor de Ollargan, línea Castejón-Bilbao, término municipal de Arrigorriaga (Vizcaya)», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario de Transporte, Turismo y Comunicaciones, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

ADMINISTRACION LOCAL

24549

RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, de la Diputación Provincial de La Coruña, sobre ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se menciona. Expediente número 80.313.

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea M.T. CC.TT. y R.B.T. de Rego y Santa Cruz de Lesón», término municipal de Puebla del Caramiñal, del que es beneficiario «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 22 de noviembre de 1983 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1981, por lo que le es de aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 5 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 229, de 5 de octubre de 1984, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fechas 10 de octubre de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédulas habrá de practicarse, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 11 de octubre de 1984.—El Presidente.—8.403-2.